



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 11 de octubre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 136.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN LII DEL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 77, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII BIS, LIII Y LIV DEL ARTÍCULO 61 Y LAS FRACCIONES L Y LI DEL ARTÍCULO 77, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECCIÓN SEXTA

Tomo CCII
Número

72

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 136

**LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA A LA FRACCIÓN LII DEL ARTÍCULO 61 Y LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 77, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXVII BIS, LIII Y LIV DEL ARTÍCULO 61 Y LAS FRACCIONES L Y LI DEL ARTÍCULO 77, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción LII del artículo 61 y la fracción XLIX del artículo 77, y se adicionan las fracciones XXXVII BIS, LIII y LIV del artículo 61 y las fracciones L y LI del artículo 77, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 61.- ...

I. a XXXVII. ...

XXXVII Bis. Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes los montos máximos para en las mejores condiciones del mercado, contratar empréstitos y obligaciones por parte del Estado, municipios, sus organismos auxiliares y autónomos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control respecto de sus decisiones o acciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia.

XXXVIII. a LI. ...

LII. Ejercer las acciones necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria, en términos de la legislación aplicable.

LIII. Autorizar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada.

LIV. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

Artículo 77.- ...

I. a XLVIII. ...

XLIX. Garantizar la aplicación de las reglas y criterios de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria.

L. Celebrar el convenio correspondiente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada.

LI. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Presupuesto de Egresos y las Leyes de Ingresos deberán elaborarse de conformidad con las reglas y criterios de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria que al respecto se establecen en el presente Decreto y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, atendiendo a los plazos establecidos en este último ordenamiento.

CUARTO. Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria a que se refiere el Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del Estado y sus entes públicos en el ejercicio fiscal 2017, y para los Municipios y sus entes públicos en el ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en la citada Ley.

QUINTO. El porcentaje a que hace referencia el artículo 292 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior del Estado, será del 5 por ciento para el ejercicio 2017, 4 por ciento para el 2018, 3 por ciento para el 2019 y, a partir del 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

Para el caso de los municipios, será del 5.5 por ciento para el año 2018, 4.5 por ciento para el año 2019, 3.5 por ciento para el año 2020 y, a partir del año 2021 será hasta por el 2.5 por ciento.

SEXTO. Para la aplicación del artículo 292 Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativo al nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá a un 2.5 por ciento para el año 2017, 5.0 por ciento para el año 2018, 7.5 por ciento para el año 2019 y, a partir del año 2020 será de 10 por ciento.

SÉPTIMO. La fracción I del artículo 292 Quintus del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Las nuevas leyes federales y estatales o reformas a las mismas, a que se refiere el último párrafo de la mencionada fracción serán aquéllas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto.

OCTAVO. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 317 Bis A Segundo Párrafo fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán destinarse a reducir el balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de este Decreto y hasta el ejercicio fiscal 2022.

En lo correspondiente a los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición del Estado, podrán destinarse a los rubros mencionados en el artículo 317 Bis A segundo párrafo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas; adicionalmente podrán destinarse a gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018.

NOVENO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.- Presidenta.- Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Ramírez Ramírez.- Dip. Oscar Vergara Gómez.- Dip. Perla Guadalupe Monroy Miranda.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de octubre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México, 9 de Agosto de 2016.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en materia de disciplina financiera y que tiene sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 consigna que para lograr que las políticas públicas tengan un impacto significativo en las condiciones de vida de los mexiquenses, es necesario que el Gobierno del Estado busque permanentemente la implementación de mecanismos que permitan avanzar en el mejoramiento del entorno de desarrollo de los ciudadanos.

Para ello, el Gobierno Estatal necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una disciplina política de gasto enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, una mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tienden a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Lo anterior debe conseguirse mediante reformas que permitan mantener una política de gasto enfocada en el uso eficiente de los recursos, de manera que garantice el buen funcionamiento de los programas y proyectos de desarrollo.

En este orden de ideas, el 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y una serie de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.

Dichas reformas buscan asegurar un manejo sostenible de las finanzas públicas de las Entidades Federativas y de sus Municipios, estableciendo principios en materia

presupuestaria, de endeudamiento, transparencia, monitoreo y rendición de cuentas del uso de los ingresos y del ejercicio del gasto de cualquier ente público en el Estado, reconociendo la diferencia en el manejo de sus finanzas públicas y en el grado de desarrollo institucional de dichos órdenes de gobierno.

Para la consecución de tales objetivos, se ha otorgado a cada Entidad Federativa un plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto de referencia, para efecto de llevar a cabo las acciones legislativas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a los postulados establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en consecuencia, armonizar el marco jurídico estatal.

Así, consciente de las obligaciones que tiene a cargo el Estado al que honrosamente represento, y que son origen de la iniciativa que hoy se presenta, pero más aún, teniendo muy claros los cambios que nos demanda día a día la ciudadanía resulta necesario materializar en el orden jurídico una expresión elevada de responsabilidad pública fiscal, financiera y presupuestaria.

Bajo esta lógica, el estado mexiquense debe concretar un avance jurídico que permita establecer condiciones favorables para tener nuevos y mejores instrumentos que aseguren un manejo mucho más transparente y responsable de la hacienda pública y así, asegurar finanzas públicas sanas que contribuyan no solo a la estabilidad económica a nivel estatal, sino también a la solidez de la economía nacional.

Lo anterior, ya que el fortalecimiento institucional a favor de finanzas públicas sanas no solo es un trabajo que corre a cargo de la Federación, sino que debe concretarse en los tres órdenes de gobierno, logrando una gestión más eficiente de los recursos públicos y una correcta rendición de cuentas en el ámbito estatal.

Por lo tanto, resulta inconcuso que este fortalecimiento debe venir acompañado de un marco jurídico que resulte apropiado para la debida aplicación de los principios de disciplina y responsabilidad financiera establecidos en la multicitada Ley.

En ese tenor, con el objeto de garantizar que lo dispuesto por el orden jurídico estatal resulte concomitante con los postulados establecidos por la Ley Federal que nos ocupa, se plantean reformas y adiciones que incluyen a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con el objeto de establecer una distribución de competencias para el debido ejercicio de las obligaciones impuestas a los distintos sujetos en materia de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria.

Asimismo, se incluyen reformas y adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, principalmente en los temas de deuda pública, contratación de empréstitos, créditos y financiamientos, inscripción en los registros de deuda, así como el presupuesto de egresos, en lo relativo a su integración, presentación y ejecución.

Tal es el caso de la adición de una serie de conceptos al artículo 3, que permitirán dar precisión a los diversos términos que se emplean en las distintas propuestas que integran la Iniciativa de Decreto.

En el artículo 257, se realizan adecuaciones a su contenido con el objeto de no limitar las operaciones (actos jurídicos) que han de constituirse como financiamiento, y con ello resultar congruente con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

De igual manera, se adiciona el artículo 260 Bis, a efecto de establecer las directrices que cada ente público deberá observar en la contratación de financiamientos u obligaciones.

Respecto a la adición del artículo 260 Ter, se realiza con el objeto de prever el techo de financiamiento neto al que podrá acceder cada ente público en términos de la clasificación del Sistema de Alertas contemplado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se adiciona además, un artículo 262 Bis con la finalidad de señalar la competencia de la Legislatura para autorizar los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones a cargo de los entes públicos y se establecen las formalidades que se deberán cumplir al respecto.

En los artículos 266 Ter, 266 Quáter, 266 Quintus y 266 Sexies, se incluye la competencia de la Secretaría, la Tesorería o su equivalente de cada Ente Público, para verificar y confirmar que los financiamientos sean celebrados en las mejores condiciones de mercado y, además, se prevén los requisitos que deberán observarse para la contratación de financiamientos en sus diversas modalidades.

Se reforma el artículo 268, a fin de eliminar la previsión tendente a establecer que las obligaciones a corto plazo no constituirán deuda pública, dando paso a que su contenido resulte congruente con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Ahora, en su lugar se prevé que en la contratación de obligaciones a corto plazo no se requerirá de autorización de la Legislatura siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en ese numeral.

En el artículo 292, se reforma su proemio a efecto de establecer que el proyecto de presupuesto de egresos deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia.

Por cuanto hace a los artículos 292 Quáter y 292 Quintus, se incluyen con el objeto de establecer reglas en materia de desastres naturales y servicios personales.

Asimismo, se establece en el artículo 310 el orden de prelación de los conceptos que deberán disminuirse como consecuencia de la reducción al presupuesto autorizado.

Se prevé como una medida prudente para esta administración, lo referente al destino de los ingresos excedentes de libre disposición, por ello, se plantea una serie de adiciones al artículo 317 Bis A, a fin de mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas y con ello evitar que se financien nuevos gastos.

Por último, en el artículo 320 Bis se establecen los principios aplicables para el ejercicio del gasto por parte de los entes públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Planeación y Gasto Público, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en materia de disciplina financiera, presentada por el Titular del Ejecutivo.

Es oportuno precisar que, la iniciativa de decreto fue remitida, también, a la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas para su opinión; que se contiene en este dictamen.

Consecuentes con la técnica legislativa, al contener la iniciativa de decreto reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma, de naturaleza y jerarquía distinta, determinamos conformar el dictamen con dos proyectos de decreto para ser discutidos y votados por separado, correspondiente el primero a las reformas y adiciones constitucionales y el segundo a las reformas, adiciones y derogaciones de los diversos ordenamientos legales.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo del Estado en uso de las atribuciones contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó al conocimiento y resolución de esta Legislatura la Iniciativa de Decreto que se dictamina.

El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y una serie de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, destacando el plazo de 180 días que se les otorgó a las Entidades Federativas para llevar a cabo las acciones legislativas que resultaran necesarias a fin de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, armonizando su marco jurídico estatal.

De acuerdo con su estudio, la iniciativa tiene como propósito materializar una exposición elevada de responsabilidad fiscal, financiera y presupuestaria, adecuar el orden jurídico estatal a los principios contenidos en la Ley de Disciplina Financiera y establecer reglas y principios en materia presupuestaria, de endeudamiento, transparencia, monitoreo y rendición de cuentas del uso de los ingresos y del ejercicio del gasto público en el Estado.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa en estudio señala como antecedente lo que en el ámbito federal viene aconteciendo con la expedición de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esto es, una regulación más estricta en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Estado y a los municipios conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero.

Con base en esa tónica, es necesario que en la Entidad se presenten adecuaciones al marco jurídico con el ánimo de establecer un manejo sostenible de la hacienda pública, para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y rendición de cuentas.

En este sentido, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sometió a consideración de esta Legislatura la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en materia de disciplina financiera.

Así, una vez analizada la Iniciativa, destaca el hecho de que se otorgan atribuciones a la Legislatura para autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones por parte del Estados, municipios, sus organismos auxiliares y autónomos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control respecto de sus decisiones o acciones, lo que resulta concomitante con lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera; señalando, además, las formalidades que se deberán cumplir al respecto.

Por otra parte, estamos de acuerdo en que se establezca a cargo de la Legislatura la atribución de autorizar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada.

Asimismo, advertimos la gran labor que tendrá que desarrollar la Secretaría de Finanzas en la consecución de los fines planteados, en virtud de que se le asigna una variedad de atribuciones en la materia, como consecuencia de las obligaciones establecidas expresamente a su cargo en la Ley de Disciplina Financiera.

Definitivamente, se estima acertada la modificación que se realiza a los artículos 256, 257, 258 y 259 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de no limitar su contenido y, con ello, resultar congruentes con los postulados establecidos por la multicitada Ley.

En este sentido, resulta pertinente resaltar, además, que se establecieron en el artículo 260 Bis diversas directrices que cada ente público deberá observar en la contratación de financiamientos y obligaciones.

Además, estimamos significativo mencionar que fue incorporado un proceso competitivo para garantizar que la contratación de financiamientos en cualquiera de sus variantes se celebre en las mejores condiciones del mercado.

Compartimos la conveniencia de reformar el artículo 268, para garantizar que aún las obligaciones a corto plazo se consideren como deuda pública en congruencia con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y previendo que su contratación no requiera de autorización de la Legislatura siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la Ley.

Asimismo, consideramos innegable lo acertado que resulta establecer en el Código Financiero el carácter que debe revestir el Proyecto de Presupuesto de Egresos, es decir, que contribuya a un balance presupuestario sostenible; no obstante, conscientes de la situación económica que impera a nivel mundial por la volatilidad de los mercados globales, estimamos correcto que se establezcan los presupuestos en los que excepcionalmente se podrá prever un balance presupuestario de recursos disponibles negativos, señalando las obligaciones a cargo del Ejecutivo del Estado cuando esto suceda.

Resulta plausible el hecho de prever que en el Presupuesto de Egresos se incluya una asignación de recursos para atender a la población afectada y los daños causados por la ocurrencia de desastres naturales.

De igual modo, resaltamos la idoneidad de transparentar, en un apartado específico del Presupuesto de Egresos, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, de acuerdo con las reglas establecidas en el Código Financiero.

Coincidimos con la necesidad de establecer un régimen de prelación aplicable en caso de reducciones al presupuesto autorizado, ponderando la no afectación de programas sociales.

Se destaca el destino que deberá aplicarse a los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, mejorando con ello la sostenibilidad de las finanzas públicas al evitar que se financien nuevos gastos.

Por otra parte, estimamos adecuado establecer un régimen de obligaciones a cargo de los entes públicos en materia de responsabilidad hacendaria con el objeto de destinar los recursos apropiadamente y manejar debidamente las finanzas públicas en su conjunto, así como el uso responsable del endeudamiento como instrumento para financiar el desarrollo.

Por último, se valida la necesidad de asignar un conjunto de atribuciones a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que, en términos generales, verifique el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad hacendaria por parte de los entes públicos en el Estado.

En ese sentido, los integrantes de las comisiones legislativas apreciamos que con las distintas propuestas de reforma y adición presentadas a diversos ordenamientos jurídicos en la Entidad, se logra cumplimentar la obligación impuesta por el Congreso de la Unión, de adecuar el marco jurídico estatal con los postulados establecidos, a efecto de mejorar la situación financiera de la hacienda pública estatal y municipal.

En ese sentido, reconocemos el trabajo realizado por el Ejecutivo del Estado para dar continuidad a las medias adoptadas por la Ley de Disciplina Financiera, lo cual redundará, aún más, en la consolidación del buen comportamiento de las finanzas públicas del Estado, que en últimas fechas, ha obtenido resultados positivos según diversas evaluaciones internacionales.

Por las razones expuestas, evidenciamos los beneficios que tanto para la administración pública como para la sociedad conlleva la iniciativa de Decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en materia de disciplina financiera, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, para que una vez aprobado por la Legislatura, se remita a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, de acuerdo con lo previsto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y Ley de Fiscalización Superior del Estado de México en materia de disciplina financiera para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUANA BONILLA JAIME
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
(RÚBRICA).**

**DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO
(RÚBRICA).**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS
(RÚBRICA).**

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
(RÚBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS

**DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA
(RÚBRICA).**

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS

PRESIDENTE

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ
(RÚBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA
(RÚBRICA).

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ
(RÚBRICA).

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA
(RÚBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).